

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 049 -2022
De 20 de julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: PASEO RIVIERA, cuyo promotor es la sociedad COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155688614 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-835-546, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: PASEO RIVIERA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de febrero de 2022, la sociedad COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: PASEO RIVIERA, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A., persona jurídica, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución No. IRC-011-2011;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la ejecución de las labores de desarraigue, tala, limpieza y acondicionamiento de la superficie necesaria para las obras de conformación de veintisiete (27) macro lotes que contarán con diferentes tipos de zonificación, construcción de tres (3) Plantas de Tratamiento Ecológicas y Sostenibles (PTARES) que se irán ejecutando de acuerdo a cada fase de desarrollo del proyecto, la instalación de toda la infraestructura básica necesaria para este tipo de obras como el sistema pluvial, sanitario, acueducto, electricidad, telecomunicaciones, la exploración y perforación de dos (2) pozos e instalación de tuberías de succión para abastecimiento de agua, y construcción del boulevard central del proyecto;

Que el proyecto se desarrollará en una superficie de 44 ha+300 m², perteneciente a las fincas No. 30385866 (24 has + 1508 m² + 78 dm²) propiedad del promotor y la finca No. 250 (19 ha + 8791 m² + 22 dm²), propiedad de Mercedes D. de Miro e Hijas, S.A.;

Que la ubicación del proyecto estará dentro del corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del proyecto (44 ha + 300 m ²)					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	928120.695	338816.134	21	928371.482	337829.062
2	928055.668	338657.153	22	928447.784	337817.076
3	928045.779	338628.927	23	928631.720	337774.870
4	928040.379	338608.790	24	928626.130	337952.640
5	928037.305	338590.562	25	928633.123	338039.585
6	928036.304	338569.321	26	928829.573	338026.378
7	928037.505	338548.620	27	928841.331	338049.095

8	928041.100	338525.738	28	928806.084	338094.623
9	928048.129	338495.815	29	928786.477	338141.019
10	928053.659	338480.383	30	928759.656	338152.583
11	928065.479	338456.412	31	928728.314	338164.735
12	928088.802	338423.518	32	928716.035	338167.626
13	928197.307	338296.458	33	928696.229	338175.622
14	928317.124	338156.150	34	928673.872	338179.008
15	928329.255	338138.661	35	928662.581	338197.793
16	928339.705	338117.946	36	928650.998	338222.023
17	928345.990	338098.104	37	928648.691	338239.808
18	928351.102	338066.538	38	928642.108	338258.205
19	928362.017	337915.330	39	928636.355	338276.631
20	928365.308	337870.823	40	928631.411	338305.317

El resto de las coordenadas del polígono del proyecto se encuentran en la página 39 del EsIA.

Ubicación de las PTARES y sus puntos de descarga			Ubicación de los pozos		
Descripción	Norte	Este	Descripción	Norte	Este
PTAR 1	928411.73	338712.26	Pozo 1	928143.87	338763.11
Punto de descarga 1	928397.58	338761.13	Pozo 2	928348.21	338234.62
PTAR 2	928593.35	338463.61			
Punto de descarga 2	928642.05	338469.53			
PTAR 3	928600.92	338296.68			
Punto de descarga 3	928641.15	338318.27			

Área de protección de la quebrada Titi			Área de protección del Río Platanal		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
2024	928206.031	338288.022	587	928637.688	338399.904
2025	928218.388	338292.981	1812	928638.504	338390.487
2026	928225.894	338296.523	1813	928640.072	338372.388
2027	928229.038	338296.89	1814	928636.164	338358.258
2028	928237.937	338300.979	1815	928634.846	338331.779
2029	928249.755	338307.499	1816	928635.076	338323.143
2030	928258.216	338310.217	1817	928636.37	338282.576
2031	928268.685	338312.7	1818	928645.473	338251.411
2032	928268.923	338312.829	1819	928651.332	338234.172
2033	928273.158	338311.158	1820	928652.421	338229.286
2034	928284.36	338313.852	1821	928679.211	338177.495
2035	928285.889	338314.328	1822	928712.451	338165.329
2036	928285.954	338311.04	1823	928740.962	338156.542
2037	928295.335	338304.128	1824	928751.276	338153.441
2038	928305.383	338301.718	1825	928757.396	338151.66
2039	928319.142	338306.006	1826	928776.828	338142.214
2040	928327.955	338314.109	1827	928785.38	338138.845
2041	928328.936	338315.673	1828	928805.182	338112.339
2042	928334.479	338315.583	1829	928829.545	338110.33
2043	928343.713	338310.724	1830	928833.624	338108.001

El resto de las coordenadas de la zona de protección del Río Platanal y la quebrada Titi, se encuentran en la foja 111 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 17 de febrero de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 049 -2022
Fecha: 20/7/2022
Página 2 de 12

evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-010-1702-2022**, del diecisiete (17) de febrero de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.24-27);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante MEMORANDO-DEEIA-0100-1802-2022; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Alcaldía de David, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y al Ministerio de Cultura (MiCultura) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0030-1802-2022 (fs.28-43);

Que mediante nota DIPA-056-2022, recibida el 23 de febrero de 2022, DIPA, remite sus consideraciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final, señalando que el mismo se llevó a cabo de manera incompleta, por lo que requiere ser mejorado significativamente y da algunas recomendaciones (fs.44-45);

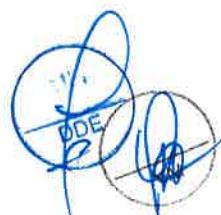
Que a través de nota No. 016-DEPROCA-2022, recibida el 23 de febrero de 2022, IDAAN, presenta sus observaciones al EsIA, indicando que se debe aclarar la ubicación de los pozos con respecto a la descarga de las PTARES, puesto que no debe ser debajo de dichas descargas (fs.46-47);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0288-2022, recibido el 25 de febrero de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto. Superficie: 44 ha + 0298.4 m² ... División Política Administrativa. Provincia: Chiriquí. Distrito: David. Corregimiento: San Pablo Nuevo. SINAP. Fuer...*” (fs.48-49);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 140-2022, recibida el 25 de febrero de 2022, MiCultura, remitió sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, señalando que: “... *consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto... en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*” (f.50);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-124-2022, recibido el 2 de marzo de 2022, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos relacionados con el EsIA, indicando que la afectación será básicamente de los cultivos de caña de azúcar dentro del desarrollo del proyecto, en tal sentido, consideran admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, desde la perspectiva de la Dirección (fs. 51-53);

Que a través de la nota 2238-UAS-SDGSA, recibida el 3 de marzo de 2022, MINSA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto (fs. 54-57);



Que mediante MEMORANDO DAPB-0289-2022, recibido el 4 de marzo de 2022, DAPB, presentó sus comentarios, donde indica que en caso de que el EsIA sea aprobado, el promotor deberá contar, previo inicio de obra, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, entre otros comentarios (fs.58-60);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 7 de marzo de 2022, el promotor hace entrega de las constancias de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 3 y 4 de marzo de 2022. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 15 de marzo de 2022, el promotor hace entrega del fijado (7 de marzo de 2022) y desfijado (10 de marzo de 2022), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 61-63 /93-94);

Que a través del MEMORANDO DSH-230-2022, recibido el 14 de marzo de 2022, DSH, remite Informe Técnico No. 024-2022 de análisis del EsIA, en el cual requiere “[...] 1. Ampliar el punto 6.6 Hidrológico, incluyendo los detalles de la exploración de los 7 pozos subterráneos. 2. Presentar un nuevo mapa topográfico donde se incluya todos los detalles que indiquen las coordenadas UTM, la respectiva área de protección que es afluente del Río Platanal de orden No. 5 denominado Quebrada Titi que atraviesa el proyecto, el cual se pudo observar mediante la elaboración del mapa de los datos de la Dirección de Seguridad Hídrica... 3. Presentar Análisis Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Titi. 4. Detallar las obras en cauces a realizarse dentro del Estudio de Impacto Ambiental ... todos los trabajos que considere el proyecto en relación a las modificaciones o alteración a realizarse en el afluente del Río Platanal de orden No. 5 denominada Quebrada Titi. ...” (fs.83-89);

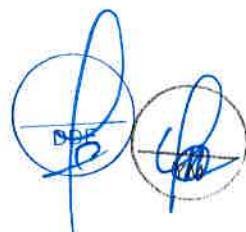
Que mediante nota sin número, recibida el 15 de marzo de 2022, la apoderada especial del promotor hace entrega de la nota de validación de los avisos de consulta pública presentado el 7 de marzo de 2022 (fs. 95-98);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MIVIOT y MOP, presentaron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de la Alcaldía de David y SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2303-2022 de 23 de marzo de 2022, debidamente notificada el 25 de marzo de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.101-109);

Que mediante nota sin número, recibida el 18 de abril de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2303-2022 (fs.110-296);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DSH, DIFOR, DIPA y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0227-1904-2022 y a las UAS de la Alcaldía del distrito de David, MOP, MINSA, MIVIOT, SINAPROC e IDAAN a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0063-1904-2022 (fs.297-308);



Que mediante nota DIPA-096-2022, recibida el 25 de abril de 2022, DIPA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que las recomendaciones emitidas por la dicha dirección con respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio y que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que consideran que puede ser aceptado (fs.309-310);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-260-2022, recibido el 26 de abril de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos con respecto a la primera información aclaratoria, indicando que está no involucra aclaraciones adicionales por parte de la Dirección, por lo que no tienen comentarios adicionales (fs.311-312);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0511-2022, recibido el 27 de abril de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alcantarilla. Longitud: 37.02 metros. Polígono del proyecto. Superficie: 44 ha+0298.4 m². Servidumbre del Río Platanal. Superficie: 14 ha+5,300.3 m². Servidumbre de la quebrada Títi. Superficie: 1ha+ 2, 922.7 m²...*” (fs.313-314);

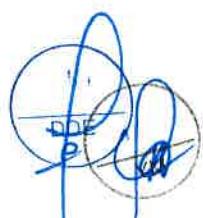
Que a través de nota No. 034-DEPROCA-2022, recibida el 27 de abril de 2022, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “*No se tienen observaciones ni comentarios en el área de nuestra competencia.*” (fs.315-316);

Que mediante nota 2269-UAS-SDGSA, recibida el 28 de abril de 2022, el MINSA, remite comentarios a la primera información aclaratoria, en la cual indica las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto (fs.317-320);

Que a través del MEMORANDO DSH-378-2022, recibido el 29 de abril de 2022, DSH, remite los comentarios a la primera información aclaratoria, la cual indica “*Por lo antes expuesto, de acuerdo a las observaciones presentadas por la promotora..., fueron tomadas en consideración y estamos satisfechos con la información presentada en la nota aclaratoria emitida por parte del promotor. Es importante señalar, que en respuesta a la primera ampliación de información aclaratoria por el promotor, a foja 123 se menciona: para la provisión de agua del proyecto será necesaria la exploración y perforación de dos (2) pozos, advertimos que El proyecto ..., debe cumplir con las siguientes normativas: -Resolución No. DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019... - Resolución N° DM-043-2021, del 16 de agosto de 2021...*” (f. 324);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MIVIOT emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de la Alcaldía de David, SINAPROC y MOP no presentaron observaciones al respecto; por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0064-1105-2022 de 11 de mayo de 2022, debidamente notificada el 13 de mayo de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.328-331);



Que a través de nota sin número, recibida el 20 de mayo de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0064-1105-2022 (fs.332-346);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0306-2305-2022 (fs.347-349);

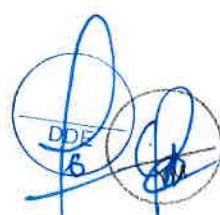
Que mediante Nota DRCH-1409-05-2022, recibida el 31 de mayo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe técnico de evaluación No-023-05-2022 de la segunda información aclaratoria, la cual indica “*...Respecto al alcance del EsIA descrito en las respuestas presentada a la segunda información aclaratoria, consideramos que en la obra descrita a construir sobre la quebrada Titi, no se indican las dimensiones de la obra a ejecutar sobre dicha fuente hídrica, por lo cual se deberá solicitar al promotor que aporte dicha información al respecto; a su vez el mismo deberá conservar y proteger los bosques de galería que se encuentra en los márgenes de las fuentes de agua que se encuentran a lo largo del proyecto y así cumplir con los artículos 23 y 24 de la Ley Forestal, en donde así ameriten los mismos; de igual manera la empresa promotora deberá cumplir con los permisos que así lo ameriten por parte de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y por las demás entidades competentes, en lo que respecta al cruce de la tubería de aguas residuales por el cuerpo hídrico que se encuentra dentro del polígono propuesto a intervenir para el desarrollo del proyecto antes mencionado.*” (fs. 350-353);

Que a través de nota DRCH-1449-06-2022, recibida el 07 de junio de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remite nota SP.SA-N° 192 del Departamento de Saneamiento Ambiental del MINSA-Regional de Chiriquí, donde indica “*...En el sector donde se construiría el proyecto “PASEO RIVIERA” en el distrito de David, corregimiento de San Pablo, no se encuentra en estos momentos nada que indique que los trabajos en este proyecto hayan comenzado; se observa lote baldío con crecimiento de herbazales* (fs.354-356);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0704-2022, recibido el 15 de junio de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, la cual informa que la superficie del área a afectar por la infraestructura (alcantarilla pluvial) tiene un área de 0 ha + 398.27 m², ubicado en el corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí y fuera de los límites del SINAP (fs.357-358);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PASO RIVIERA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 6 de julio de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.359-384);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y



restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

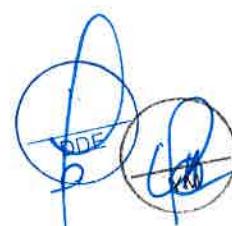
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **PASEO RIVIERA**, cuyo promotor es la sociedad **COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

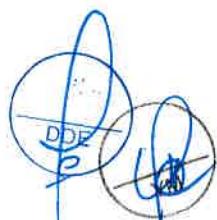
Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- f. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción de una alcantarilla pluvial sobre la Quebrada Titi, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de

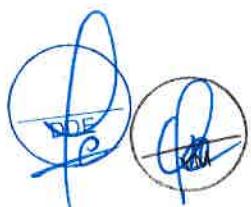


Chiriquí, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre del río Platanal y la quebrada Titi, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “*En los ríos. y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. La aprobación del EsIA, solo contempla la construcción de una Alcantarilla Pluvial sobre la quebrada Titi.
- i. Garantizar la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto. Respecto a los monitoreos en las fuentes hídricas deberá:
 - Realizar análisis de calidad de agua del río Platanal (tomando como referencia aguas arriba del punto de descarga de la PTAR 3 y aguas abajo del punto de descarga de la PTAR 1), cada 6 meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación del proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Titi, cada 6 meses durante la fase de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- k. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.



- m. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- n. Cumplir con las capacidades de diseño expuestas en las especificaciones indicadas en las memorias técnicas de las PTARES, garantizar la operación óptima de las mismas y el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*”.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”, y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, en la cual se crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitado para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o exploración.
- q. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo con esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, el cual debe contemplar el componente de la biota acuática del lugar debido a la presencia de un bosque de galería presente en la zona de desarrollo del proyecto, de acuerdo con los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- t. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento*



Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.

- v. Contar con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y presentarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseño del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera, segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del proyecto.

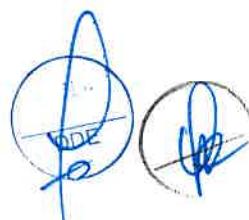
Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, en caso de requerir la utilización de otros pozos, deberá garantizar que los mismos se ubiquen dentro de la huella del proyecto, y contar con la autorización y permisos correspondientes.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, el alcance del presente EsIA no conlleva la construcción de viviendas ni ningún tipo de edificación comercial.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PASEO RIVIERA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.



Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PASEO RIVIERA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 44 ha + 300 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-049 DE
20 DE julio DE 2022.**

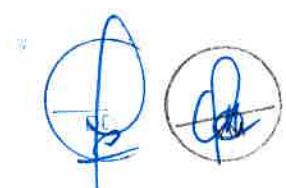
Recibido
por:

Rita Changmarin
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rita Changmarin
Firma

6-700-1544
Cédula

22/7/2022
Fecha



Panamá, 20 de julio de 2022.

INGENIERO

DOMILUIS DOMÍNGUEZ

DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D

Ingeniero Domínguez:

El suscrito Juan Raúl Humbert Cabarcos, Representante Legal de la empresa COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A. por este medio me doy por notificado del contenido de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Cat II del proyecto PASEO RIVIERA No DEIH - IA - 049 - 2022.

Adicionalmente autorizo a la Licda. Rita Changmarin C, portadora de la cédula de identidad personal No 6-700-1544, Consultora Ambiental del proyecto para que en mi nombre y representación retire la Resolución aprobada de sus oficinas.

Sin otro particular, me suscribo de Uds.

El Suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).


JUAN RAÚL HUMBERT C.

REPRESENTANTE LEGAL

COROTU DEVELOPMENT DAVID, S.A.



Testigo

Panamá,

21 JUL 2022

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rita Raquel
Changmarin Correa

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A-
EXPEDIDA: 14-JUL-2016 EXPIRA: 14-JUL-2026

6-700-1544



*Rita Raquel
Changmarin Correa*

*Fiel copia de su original
firmado
20/09/2009*